



"AÑO DE LA SUPERACIÓN DEL ANALFABETISMO"

RESOLUCIÓN CNE-AD-0027-2014

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA EL HORARIO LABORAL DE LA CNE

La COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE), Institución Autónoma del Estado Dominicano, con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, creada mediante la Ley General de Electricidad, No. 125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; con su domicilio social ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt, No. 361, Sector Bella Vista, Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; representada legalmente por su Director Ejecutivo, LIC. JUAN RODRIGUEZ NINA.

DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que el Principio de Flexibilidad Organizacional establece que las instituciones del Estado Dominicano, con el fin de garantizar su misión fundamentada en los principios de eficiencia y eficacia, tienen la potestad de variar las condiciones de trabajo de los servidores públicos:

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, dictado mediante Decreto No. 523-09, de fecha 21 de Julio del 2009, define la jornada de trabajo como "el periodo de tiempo durante el cual los funcionarios o servidores públicos deben permanecer en los lugares de trabajo que les han sido asignados desarrollando las tareas establecidas para el cargo en el cual están designados u otras tareas afines y complementarias a solicitud de su supervisor inmediato".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 27 del Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, establece que la jornada semanal de trabajo no sería inferior a treinta (30) horas, ni superior a cuarenta (40) horas semanales.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 28 del Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, establece que la jornada diaria de trabajo tendrá como mínimo seis (6) horas y máximo ocho (8) horas diarias, dispuesta por los titulares de los órganos de la Administración del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 52 de la Ley de Función Pública No. 41-08, de fecha 16 de Enero del 2008, establece que los horarios diarios de trabajo en los órganos y entidades de la Administración Pública serán dispuestos por sus respectivos titulares.

CONSIDERANDO: Que ha sido ponderada la necesidad de ampliar el horario de servicios prestados por la CNE a los peticionarios, concesionarios y al público en general, en el cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, como órgano autónomo de la Administración del Estado.



CONSIDERANDO: Que es atribución del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía (CNE), dictar resoluciones y ejercer las demás facultades que sean necesarias para la buena marcha de la Comisión.

CONSIDERANDO: Que las acciones que deba ejecutar el Director Ejecutivo en cumplimiento de las disposiciones que sean tomadas por la CNE, se materializarán a través de resoluciones dictadas por éste.

CONSIDERANDO: Que todas las Resoluciones dictadas por el Director Ejecutivo de la CNE, en el cumplimiento de sus funciones para la buena marcha del Sector, serán comunicadas a los interesados y a los organismos públicos que guarden relación con el asunto de que se trata, en caso de que lo amerite.

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana; la Ley General de Electricidad No.125-01, de fecha 26 de Julio del 2001, modificada por la Ley No. 186-07, de fecha 06 de Agosto del 2007; La Ley 100-13 que crea el Ministerio de Energía y Minas, de fecha 23 de Julio del 2013; La Ley de Función Pública No. 41-08, de fecha 16 de Enero del 2008; y el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, dictado mediante Decreto No. 523-09, de fecha 21 del mes de Julio del 2009.

La Comisión Nacional de Energía (CNE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Director Ejecutivo, en funciones legales y en pleno ejercicio de sus facultades:

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR, como al efecto modifica, la jornada de trabajo de todos los empleados de la Comisión Nacional de Energía (CNE), de modo que a partir del día PRIMERO (1°) de diciembre del año dos mil catorce (2014), esta inicie a las ocho horas de la mañana (8:00 a.m.) y culmine a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.), dentro de la que se incluye el descanso intermedio.

SEGUNDO: NOTIFICAR y poner en conocimiento, de todos y cada uno de los empleados de la CNE a nivel nacional, el nuevo horario de la jornada de trabajo dispuesto por la presente Resolución.

TERCERO: PUBLICAR en un periódico de circulación nacional, así como en el portal electrónico institucional, el nuevo horario de la jornada laboral, a fin de que el público en general tome conocimiento de este nuevo horario.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre del Año Dos Mil Catorce (2014), Años Ciento Setenta (170) de la Independencia y Ciento Cincuenta y Uno (151) de la Restauración de la República.


LIC. JUAN RODRIGUEZ NINA
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía (CNE)